

Derechos de los pueblos indígenas

El Estado reconocerá la existencia de los pueblos y comunidades indígenas, su organización social, política y económica, sus culturas, usos y costumbres, idiomas y religiones, así como su hábitat y derechos originarios sobre las tierras que ancestral y tradicionalmente ocupan y que son necesarias para desarrollar y garantizar sus formas de vida... Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y desarrollar su identidad étnica y cultural, cosmovisión, valores, espiritualidad y sus lugares sagrados y de culto... Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y promover sus propias prácticas económicas basadas en reciprocidad, la solidaridad y el intercambio; sus actividades productivas tradicionales, su participación en la economía nacional y a definir sus prioridades...

Artículo 119, 121 y 123 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela

En el periodo cubierto por este Informe se mantiene la situación estructural de violación de los derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, debido a la ausencia de políticas explícitas del Estado destinadas a garantizarlos (emanadas de los poderes legislativo y ejecutivo o a través de sentencias judiciales), unida a las condiciones estructurales que los menoscaban. Entre ellas: a) la persistencia de situaciones lesivas a la integridad física colectiva de los Pueblos Indígenas, por fenómenos de desplazamiento forzoso; b) la inseguridad jurídico territorial, que permite la ocupación y el despojo de sus territorios y tierras de propiedad colectiva; c) la indefensión legal e institucional en materia de integridad intelectual y cultural colectivas, paralela a la pérdida de la cultura ancestral, inducida por presiones externas a las sociedades indígenas.

En Venezuela existen actualmente 33 Pueblos Indígenas, que hacen parte de 2.295 comunidades, que hacen un total de 511.408 habitantes indígenas del país¹. El Estado venezolano, a través de sus diferentes poderes (ejecutivo, legislativo, judicial, ciudadano y electoral) y en los diferentes ámbitos (nacional, regional y municipal) tiene la responsabilidad de proteger, respetar y garantizar los derechos humanos de estos Pueblos -establecidos tanto en la normativa interna como en la legislación internacional- vigente en el país,

1. REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA; *Misión Guaicaipuro* (tríptico). Caracas, 2004.

mediante el desarrollo de acciones específicas, concretas y positivas, dirigidas a las diferentes comunidades indígenas, lo cual supone el establecimiento y desarrollo de una política indigenista democrática y participativa.

Sin embargo, salvo dos excepciones², puede afirmarse que dentro de la estructura del Estado venezolano impera una ausencia total de articulación, que impide la formulación de políticas públicas coherentes, que recojan la diversidad cultural de la Nación y garanticen la participación activa y corresponsable de los Pueblos y Comunidades indígenas en su definición y decisión; más allá de los actuales programas asistenciales de carácter compensatorio, o de ocasionales eventos públicos en los que se requiere su respaldo a la gestión gubernamental actual.

Mientras las instituciones responsables no logran aunar sus esfuerzos³ para el establecimiento de una política indigenista coherente y mancomunada que regule en forma clara y transparente la relación del Estado venezolano con estos Pueblos⁴, los indígenas siguen resistiendo la continua violación de sus derechos humanos (derechos civiles, económicos, sociales, culturales y ambientales), la exclusión en el ejercicio de estos, y la histórica impunidad. De los órganos del Estado emanaron -durante el periodo cubierto por este Informe- gran variedad de ofrecimientos

y proyectos para los indígenas. Sin embargo, en lo concreto no se les asignaron presupuestos adecuados (o no se ejecutaron), ni se les ha dado participación directa a los destinatarios indígenas en su formulación o evaluación, lo cual revela falta de voluntad política para su implementación.

En los informes anteriores Provea ha señalado la persistencia de esta situación, ante lo cual nos permitimos advertir que podríamos estar frente a la repetición de una tendencia secular del Estado venezolano: el postergamiento indefinido del cumplimiento de sus responsabilidades en materia indigenista⁵, lo cual socava las posibilidades de desarrollo y autodeterminación de estos Pueblos, pudiendo conducirlos -más a corto que a largo plazo- a una pérdida irrecuperable de su patrimonio cultural, e incluso, de su diversidad sociocultural.

Derecho a la autodeterminación: los Pueblos Indígenas venezolanos bajo la amenaza

El Estado reconoce el derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas venezolanos en su normativa interna, tanto en el artículo 199 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, como en el artículo 7.1 de la Ley Aprobatoria del Convenio N° 169 de la Organización Internacional del

2. Las acciones indigenistas implementadas por la Dirección General de Asuntos Indígenas del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes y la Misión Guaicaipuro, programa interministerial, que apenas empieza a desarrollar sus líneas de acción.
3. Entrevista concedida por la Antropóloga Gabriela Croes Este, Directora de la Dirección General de Asuntos Indígenas (DGA) a Provea, el 01.09.2004.
4. Han transcurrido varios años desde la aprobación de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y aún la Ley Orgánica de Pueblos y Comunidades Indígenas (LOPCI) -que establecería el marco general de las Políticas del Estado en la materia- sigue sin ser aprobada, y sin ser conocida y discutida con las bases indígenas del país, con lo cual se mantiene un importante vacío legal y ciudadano en la materia. Carolina Páez: *Indígenas siguen esperando por una Ley que los proteja*, Últimas Noticias, 21.10.04, pág. 3.
5. Cabe recordar que el contenido del articulado indigenista de la Constitución Nacional de 1961, solo vino a ser implementado y desarrollado por las instituciones del Estado venezolano, luego de 30 años de su entrada en vigencia.

Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas: “*Los Pueblos interesados deberán tener el derecho a decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo...*”⁶.

En términos generales, este derecho supone la posibilidad que tienen todos los seres humanos de perseguir su desarrollo material, cultural y espiritual como grupo social; es decir, controlar su propio destino, a través de la autonomía (derecho de dirigir sus asuntos según sus propias normas) y la autogestión (mecanismos de desarrollo implementados por la creatividad de cada pueblo, para su supervivencia económica y cultural)⁷.

En términos específicos, supone el respeto por las propias opciones de desarrollo que tienen derecho a desplegar las sociedades indígenas en nuestro país, es decir, el etnodesarrollo. Para que sea posible esto último, los Pueblos Indígenas deben tener aseguradas las condiciones de mantenimiento de su propio modo de vida; es decir, deben tener un control cultural propio sobre los elementos que garantizan la reproducción de sus sociedades (tanto en el orden material como simbólico), como condición fundamental para el mantenimiento y desarrollo de su identidad étnica diferente (la cual es la base constituyente de cualquier Estado que pretenda ser multiétnico y pluricultural)⁸.

En tal sentido, durante el período cubierto por este Informe se observaron situaciones contrarias al respeto de los derechos de autonomía y autogestión de estos Pueblos. Salvo

excepciones que señalaremos a lo largo de este análisis, en general puede afirmarse que existe una grave omisión de parte del Estado venezolano (en sus ámbitos central, regional y local) con relación a su responsabilidad de respetar y promover las condiciones para el ejercicio de este derecho, al permitir condiciones que erosionan no solo sus posibilidades de desarrollo propio, sino que incluso vulneran la posibilidad misma de seguir existiendo como sociedades culturalmente diferentes.

Del análisis de situaciones concretas y por derechos que se presentan en este capítulo, resaltan: a) la migración forzosa hacia Venezuela de comunidades indígenas por exterminio masivo en Colombia (violación a los derechos a la paz, a la vida, integridad y seguridad personales); b) desplazamiento forzoso de comunidades indígenas por extrema pobreza: altas tasas de mortalidad, desnutrición, indigencia (violación a los derechos al desarrollo, a la salud, a la alimentación, al trabajo, a la tierra, a un ambiente sano); c) migración inducida por deculturación⁹: desarraigo y abandono de la propia cultura indígena (violación a derechos culturales, educativos y lingüísticos); y d) ausencia de políticas de Estado concretas - que apunten a prevenir la sociogénesis de los fenómenos antes enunciados (constituye una omisión de la responsabilidad estatal)

Si este cuadro de problemas no se enfrenta con niveles de intervención de corto a largo plazo, estas situaciones tenderán a agravarse. El impacto más grave, si continúa, de

6. Art. 7.1 de la Ley Aprobatoria del Convenio N° 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas. Publicada en Gaceta Oficial N° 37.305 (17 Octubre 2001), y ratificada por Venezuela ante la OIT el 22 de Mayo 2002.
7. COLMENARES O., Ricardo: Los derechos de los pueblos indígenas en la Constitución de Venezuela de 1999. Editorial Jurídica Venezolana. Caracas, 2001. Págs. 78-79. TRIANA A., Adolfo: Grupos étnicos, Derecho y Cultura. Funcol, Bogotá, 1987. Pág. 27.
8. Artículo 121 de la CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA (CRBV): “*Los Pueblos Indígenas tienen derecho a mantener y desarrollar su identidad étnica y cultural*”.
9. Pérdida progresiva de los elementos culturales -diferenciales- propios, por parte de un conjunto poblacional autóctono.

manera sostenida, la profundización de los problemas mencionados, sería la paulatina desaparición de las culturas propias de los Pueblos Indígenas, proceso o fenómeno conocido antropológicamente como Etnocidio (o “muerte de una cultura”)¹⁰. Cuando este proceso se debe a una acción deliberada del Estado, se conoce como “Etnocidio directo”; y cuando se debe a una omisión inexcusable del Estado que afecta las condiciones (materiales y simbólicas) para el mantenimiento y desarrollo de la identidad étnica de los Pueblos Indígenas, se le denomina “Etnocidio Indirecto”. En ambos casos se estarían violando en forma integral los derechos humanos de estos Pueblos y en particular, sus derechos culturales.

Derecho a la Seguridad Ciudadana: situaciones de exterminio masivo del Pueblo Wayuu en Colombia generan su migración forzosa

“Toda persona tiene derecho a la protección por parte del Estado a través de los órganos de seguridad ciudadana regulados por ley, frente a situaciones que constituyan amenaza, vulnerabilidad o riesgo para la integridad física de las personas, sus propiedades, el disfrute de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes”¹¹.

El Pueblo Wayuu constituye demográficamente la mayoría de la población indígena del país (aproximadamente un 50%), y habita un territorio común (alta Guajira, en el Edo. Zulia), también habitan territorios a ambos lados de la frontera, entre las repúblicas de Venezuela y Colombia. Según los datos etnográficos, entre las causas de su permanencia como Pueblo indígena está el no haber sufrido graves

genocidios durante la anterior época colonial y haber sido relativamente respetados como colectividad por el resto de los habitantes de la región (“alijunas”). Sin embargo, recientemente este Pueblo ha venido sufriendo una agresión sin precedentes en su historia social. Aunque estas agresiones se han producido en el lado colombiano y por actores armados colombianos -por lo que la responsabilidad de prevenirlas, investigarlas y sancionarlas, es de aquel Estado y no del venezolano- Provea considera relevante dedicar en este Informe un espacio para ayudar a hacerlas visibles, pues el Pueblo Wayuu es una unidad que no responde a las separaciones limítrofes del Estado Nación. Toda afectación a la parte de ese pueblo que habita del lado colombiano tiene un impacto de este lado de la frontera. En tal sentido, el Estado venezolano tiene la obligación de contar con un adecuado diagnóstico de lo que allí ocurre, para adoptar adecuadas medidas de prevención de daños a la totalidad del Pueblo Wayuu.

En los últimos tres años, diversos contingentes de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC), grupo paramilitar de extrema derecha, han venido ocupando violentamente el territorio ancestral del pueblo Wayuu y, en particular, el correspondiente a las comunidades -ubicadas en Colombia- de Bahía Honda, Punta Soldado, Punta Aguja, Way, Punto Fijo, Media Luna, Puerto Nuevo, Taguaira, Sillapana, Sillamana, Macen, Jarara, Cabo de la Vela, Puerto López, San Martín. Los métodos usados para ello van desde destrucción de caseríos hasta homicidios masivos, desaparición forzosa de miembros comunitarios, violación y tortura; situación que los ha obligado a desplazarse interna y forzosa-

10. JAULIN, Robert: El Etnocidio a través de las Américas. 1a. Ed. en español. Edit. Siglo XXI, 1976.

11. Artículo 55 de la CRVB.

mente dentro de su territorio ancestral. Solo en los primeros cuatro meses del año 2004 se denunció el asesinato de doce personas y la desaparición de unas treinta¹².

El último ataque, y el más grave, ocurrió en la comunidad de Bahía de Portete, el 18.04.04, cuando una columna paramilitar de 150 individuos produjo el asesinato de unas 40 personas y la desaparición de otras 60¹³. Los procedimientos utilizados en esta incursión incluyeron torturas, violación, incendio, degollamiento, mutilaciones y descuartizamiento con motosierras aplicados a ancianas, niñas y niños estando vivos; profanación del cementerio, saqueo y hurto de víveres, animales domésticos y medios de transporte de los nativos. En cuanto a las motivaciones de esta actuación los paramilitares afirmaron que: “*Los vamos a matar a toditos, porque nos vamos a quedar con este territorio*”¹⁴.

Como resultado de este hecho, comunidades enteras emigraron, estimándose el arribo de más de 600 personas a Venezuela. Solo en la Parroquia Ildelfonso Vásquez, de

Maracaibo, se contabilizaron más de 306 Wayuu en situación de refugiados, de los cuales más de 140 son niños y niñas 31 adolescentes¹⁵, y un 95% de sexo femenino. De este grupo, unas 292 personas recibieron por vez primera el *Estatus de Protección Temporal* por el Estado venezolano, otorgado por la Comisión Nacional de Refugiados, a fin de que pudieran hacer valer algunos derechos humanos básicos, sin limitaciones por su origen transfronterizo¹⁶. Las condiciones de seguridad para su retorno no solo no han mejorado, sino que incluso, siguen llegando hasta la fecha mayor número de refugiados de la Alta Guajira colombiana¹⁷.

Mientras tanto, el dominio territorial de las AUC al parecer va en aumento, junto con el control político de la zona, subordinando a otros civiles, e incluso a miembros del Estado colombiano, para que colaboren con su presencia en la región¹⁸. De hecho, la Defensoría colombiana presentó la afluencia masiva como un hecho derivado de un “*problema entre etnias*”¹⁹. Según opinión de las autoridades

12. Jorge Chávez: *Paramilitares exterminaron a un pueblo Wayuu*. Últimas Noticias, 23.05.04, págs.36-39.

13. ACNUR pide ayuda para 300 Wayuu colombianos refugiados en Venezuela. Diario 2001. 02.05.04, pág. 8.

14. Rita Molina Valbuena: *Las víctimas prefieren huir*. La Verdad del Zulia, 16.05.04, pág. B-1.

15. Annei Mejías: *Comisión de la Asamblea Nacional investiga caso de los indígenas víctimas de la violencia*. Panorama, 27.05.04, pág. 1-3. Annei Mejías: *Comisión de la AN: “Siguen llegando más indígenas al Zulia”*. Panorama, 05.06.04, pág. 1-4. *La tragedia del pueblo Wayuu: el drama de los desplazados*. Diario La Verdad del Zulia (Redacción Actualidad Étnica), 31.05.04, pág. B-9. Jorge Chávez: *Guajiros esperan nuevas masacres*. Últimas Noticias, 19-05-04, pág. 14. Últimas Noticias: *Defensoría: Los responsables de la masacre en la Guajira están en el Zulia*, 09.08.04, Pág. 13.

16. Rebeca Rocha: *Gobierno otorga primera medida de protección a 292 indígenas colombianos*. La Verdad del Zulia, 03.07.04, pág. B- 9.

17. María Virgínia Trimarco (ACNUR) a Reuters: “*Aunque la gente quiere volver la situación de violencia no ha disminuido*”. Citado en: *Acnur pide Ayuda para 300 wayuu colombianos refugiados en Venezuela*. Diario 2001. 02.06.04, pág. 8.

18. “*Varios fiscales colaboraban con este grupo irregular y dos mujeres de la Fiscalía de Cúcuta mantenían algo más que relaciones sentimentales con varios de ellos (...) en Cúcuta colaboran con ellos: celadores, universidades, chóferes de busetas, fiscales, policías...Controlan casas de cambio y locales comerciales del centro*”: citado en: Tamoia Calzadilla: “*Entrego la parte urbana, y voy a coger Venezuela*”. Últimas Noticias, 23.05.04, págs. 40-41.

19. Coronel José Antonio Uriana (GN). Citado en: Annei Mejías: *Comisión para los Refugiados dio protección temporal a 292 Wayuu*, Diario Panorama, 03.07.04. Pág. 1-7.

venezolanas²⁰, las razones para arrasar con las comunidades están en la búsqueda del control absoluto de un territorio que sirve de puente para operaciones de narcotráfico y contrabando a gran escala. Estas causas estructurales dan origen a graves situaciones coyunturales de violación a los derechos humanos, que ya denunciábamos en el anterior Informe Anual como amenazas a la seguridad de los Pueblos Indígenas fronterizos²¹.

El Estado venezolano debe formular políticas que permitan prevenir y responder eficazmente a estas situaciones de violencia.

Salud y Desarrollo Social: total abandono sociosanitario a nivel nacional

“Los pueblos indígenas tienen derecho a una salud integral que considere sus prácticas y culturas. El Estado reconocerá su medicina tradicional y las terapias complementarias, con sujeción a principios bioéticos”²².

Para que los Pueblos Indígenas puedan implementar autónomamente sus propios modelos de desarrollo, deben tener garantizadas condiciones materiales mínimas para su continuidad sociocultural. Dentro de este mínimo, dos de las condiciones fundamentales son las garantías respecto a la salud integral y la seguridad alimentaria, cuya situación se describe a continuación.

En relación con el derecho a la salud integral, señalaremos que las principales enfermedades que padece la población indígena

venezolana son: enfermedades de transmisión sexual (ETS), parasitosis y desnutrición, trastornos diarreicos y respiratorios (amibiasis, gastroenteritis, gripes, asma) a nivel nacional; y en algunos puntos específicos, lepra (Edo. Apure), sarna (Edo. Zulia), dengue y tuberculosis-TBC (Edo. Delta Amacuro), hepatitis B y D (Edo. Amazonas), malaria (Edos. Bolívar y Amazonas), patobiocenosis e intoxicación mercurial (zonas mineras). También en el ámbito nacional se observan otros problemas de salud pública que les afectan: desarraigo, depresión, alcoholismo, prostitución femenina e infantil, drogadicción, violencia intrafamiliar. El anterior cuadro sanitario ilustra la gravedad de la situación que se mantiene en la mayoría de las 2.295 comunidades indígenas del territorio nacional, y genera graves índices de mortalidad en niños, niñas, mujeres y ancianos.

Para el período registrado puede afirmarse que la situación sanitaria mantuvo y acentuó su deterioro, con el agravante de que los proyectos de salud integral que debían solucionarla se encuentran injustificadamente paralizados.

Según el Reporte Epidemiológico N° 32 del Ministerio de Salud y Desarrollo Social (MSDS), en el mes de agosto la epidemia de malaria en los estados Amazonas, Bolívar y Sucre seguía sin control²³. En este orden de ideas, se denunció que en el Edo. Amazonas, en la última semana de julio y la primera de agosto, fallecieron 4 niños yanomami, de las

20. Castor Pérez Leal, Jefe del Comando Regional N° 3 de la Guardia Nacional. Citado en: Dámaso Jiménez: *Aseguran que desplazamiento de indígenas se debe a enfrentamientos entre narcotraficantes*, El Nacional, 20.05.04, Pág. B-19.

21. PROGRAMA VENEZOLANO DE EDUCACIÓN-ACCION EN DERECHOS HUMANOS (PROVEA); Informe Anual, 2002/2003; Caracas, 2003. Pág. 267.

22. Artículo 122 de la CRBV.

23. MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL: Reporte Epidemiológico N° 32, Mes de Agosto 2004. Citado en: Rafael Romero: *Malaria sigue sin control en Bolívar y Amazonas*, Últimas Noticias, 24.08.04, Pág.

2. Lisseth Boon: *Yanomamis aislados de los derechos indígenas*, Últimas Noticias, 12.10.2002, Pág. 16.

comunidades de Mavaquita, Ocamo y Lechosa, hecho que no se considera aislado. Según Mercedes Maldonado, indígena yekuana de la organización regional de los pueblos indígenas (ORPIA): “A pesar de denuncias previas, el año pasado murieron 17 (12 adultos y 5 niños) por paludismo en Coromoto, en el Municipio Río Negro”²⁴. Maldonado se refiere a señalamientos que en su oportunidad realizó el médico Limin Wu, ex director del Distrito Sanitario de Río Negro, quien afirmó que esto ocurrió porque los recursos para implementar un Plan preventivo llegaron demasiado tarde. Según el galeno, el perfil epidemiológico para este estado es el siguiente: diarreas en verano, paludismo en época de lluvias, y enfermedades de transmisión sexual todo el año²⁵. La situación es de tal gravedad, que según la coordinadora del Programa Regional de Hepatitis de Salud Indígena, María Alcalá de Monzón, el 50% de la población Yanomami ha estado en contacto con Hepatitis tipos B y D²⁶.

Puede afirmarse que los Yanomami se encuentran -al igual que otras poblaciones indígenas del país²⁷- completamente desasistidos, a pesar de los señalamientos oficiales en sentido contrario. En primer lugar, a pesar de que el Ministro Róger Capella (MSDS) reconoció oficialmente en la Comunidad de La Esmeralda (alto Orinoco, Edo. Amazonas) en diciem-

bre del 2003, la labor médica de los shamanes indígenas, ofreciendo darles remuneración por su labor como parte del incentivo para promover la salud indígena de la región, en viaje de campo, realizado por este equipo de investigación a la región, pudimos constatar lo inadecuado de tal medida²⁸. La realidad indígena debe ser abordada en toda su complejidad. Es decir, muchos indígenas de las comunidades -debido al proceso de deculturación- no creen en la eficacia de la medicina ancestral, por lo que no acudirían voluntariamente a atenderse con un shamán. Incluso, el mismo hecho de ofrecer remuneración a estos por una labor desarrollada ancestralmente en forma gratuita, distorsiona el sentido de dicha labor, convirtiéndose en una acción deculturadora, cuyos impactos deberían haber sido objeto de evaluación previa, antes de ser presentada como oferta oficial. Tampoco el Estado puede desprenderse de su obligación sanitaria, para traspassarla a los shamanes, quienes además son cada vez menos. Por otra parte, muchas de las enfermedades padecidas por los indígenas de la cuenca orinoquense son exógenas, por lo que no es la medicina indígena sino la alopática la que puede darles respuesta. Como señalaba Nelson Mavio, indígena coordinador de ORPIA: “*Nuestra medicina tradicional no basta; necesitamos recurrir a la occidental para atacar sobre todo nuevas enfer-*

24. Lisseth Boon, Ídem, Pág. 16, Vanesa Davies: *Murieron cuatro niños yanomami en el Alto Orinoco*, El Nacional, 06.08.04, B- 16.

25. Matilde Márquez: *17 yanomami mueren por negligencia del Sistema Regional de Salud-Amazonas* [en línea] <<http://www.aporrea.org> Consulta del 30.08.04.

26. El Nacional, 09.09.2004, Pág. B-14.

27. Al cierre de este Informe se conoció por denuncia de Javier Márquez, capitán indígena de la comunidad Tacupay, del Caserío “El Plomo”, municipio Piar, Edo. Bolívar, del fallecimiento de otros cuatro indígenas del caserío a causa de la malaria, además de otros treinta que padecen la enfermedad en su comunidad. El Guayanés: *Mueren 4 indígenas por paludismo*, 22.10.04, Pág. C- 2.

28. I Encuentro de Saberes - La Esmeralda, Municipio Alto Orinoco, Estado Amazonas, 2 y 3 de Diciembre 2003. Mimeo.; “Carta de La Esmeralda”, firmada en el “II Encuentro de Saberes: Hacia el Consejo Indígena Estatal de Salud”, La Esmeralda, Municipio Alto Orinoco, Estado Amazonas, 26 al 28 de febrero del 2004. Mimeo.

*medades, traídas en su momento por la llamada modernización a nuestras tierras*²⁹.

En este sentido, y en segundo lugar, si bien es cierto que se amplió el Programa Barrio adentro para hacerlo extensivo hacia las zonas del Sur de Venezuela (conocido por los habitantes autóctonos como “Selva Adentro”), los encargados de implementarlo no cuenta con el apoyo logístico para garantizar la cobertura en un territorio tan extenso, ni tampoco son médicos con presencia permanente. Las comunidades más lejanas se encuentran completamente abandonadas; están tan apartadas que ni siquiera fueron censadas ni se conoce en qué lugar exacto se encuentran. Como también señaló Mavio: “*En esta entidad federal, moverse entre poblados puede tomar hasta 3 días navegando en canoa, o 5 días a pie [...]. Se trata del segundo estado más grande del país (178,095 km²) y uno de los menos habitados del país (0,3 habitantes por cada km²). [...] Los pasajes en avioneta a poblaciones como San Fernando de Atabapo, Maroa, San Carlos de Río Negro o la Esmeralda cuestan desde 60.000 hasta 120.000 bolívares. Bastante inaccesible para la mayoría de los 40.000 habitantes diseminados en los 7 municipios amazonienses, que viven fundamentalmente de la caza y la agricultura para sustento propio. Eso sin contar que la reserva de puestos en estas líneas privadas puede demorar varios días*”³⁰.

En tercer lugar, no existen registros que diferencien el origen étnico de la población en forma desagregada y, en cuanto a los datos oficiales, se presentan subregistros debido a las limitaciones culturales y lingüísticas de los

operadores de salud. Por lo tanto, no se están llevando a cabo registros epidemiológicos desde una perspectiva intercultural. De este modo, la negligencia puede cobrar vidas que ni siquiera son registradas.

Y en cuarto lugar, los planes en general para las regiones con Pueblos Indígenas se encuentran paralizados. Así, en el mes de marzo de 2003, por disposición del Presidente de la República, Hugo Chávez, fue aprobada una rectificación presupuestaria a los Gastos del MSDS³¹, que contempló 1.500.000.000 Bs. destinados al Plan de Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas. El objetivo de esta asignación era desarrollar proyectos que contribuyeran a elevar la calidad de vida de las poblaciones indígenas. Los mismos fueron depositados en un fideicomiso suscrito entre el Servicio Nacional de Atención Integral a la Infancia y a la Familia (Senifa) y el Banderes el 21.04.03, y debían ser canalizados por medio de convenios entre el MSDS y Organizaciones No Gubernamentales responsables de la ejecución de los proyectos. De los ocho estados con población indígena, se inició un trabajo en los 4 que presentaban los índices más altos de morbimortalidad materno infantil: Delta Amacuro, Zulia, Apure y Amazonas. En el 2004, el MSDS creó internamente la Coordinación Nacional para Pueblos Indígenas, a cargo de la Dra. Cristina Giordani, que -dentro del Programa Intercultural de Salud con Pueblos y Comunidades Indígenas de Venezuela- se encargaría de ejecutar estos proyectos ya presupuestados, con participación de las organizaciones de base indígenas. Sin embargo, ello no se ha realizado, sin que se dé explicación alguna de la razón por la cual los pro-

29. Lisseth Boon: *De la Misión Guaicaipuro sólo llegaron gorras y franelas*, Últimas Noticias, 11. 10.04, Pág. 18.

30. Ídem.

31. Providencia Administrativa N° 185 de fecha 14-03-2003 publicada en Gaceta Oficial N° 37.655 del 21-03-2003. Mimeo.

yectos se encuentran paralizados (dentro de los cuales se encuentra el *Plan de Salud Yanomami*³²). Los recursos continúan depositados en un fideicomiso, mientras los pueblos indígenas siguen padeciendo gravísimas situaciones de mortalidad, morbilidad, marginación y falta de atención³³.

Asociado al problema sanitario, se encuentra también el de la falta de seguridad alimentaria entre los Pueblos Indígenas de Venezuela. Como señala el experto antropólogo Esteban Emilio Mosonyi: “¿Por qué se produce el desplazamiento de los warao a los enclaves urbanos? El hecho básico es el problema de salud, que se conecta con los ambientales. Para ellos, estar ahí es muerte segura [...] mientras no se extirpen las causas de la emergencia que los obliga a salir, no hay dónde elegir...”³⁴.

La gravedad de esta situación ha convertido a la desnutrición (denominada “enfermedad del hambre”) en una de las causas fundamentales de desplazamiento forzoso del pueblo indígena Warao. Según investigaciones de la Fundación La Salle del año 2001, de la población Warao de 24.000 personas, 95% padecen desnutrición y parasitosis³⁵.

Durante el período estudiado, el equipo de investigación pudo constatar el alcance de este problema visitando los rellenos sanitarios de Guasina (Tucupita, Edo Delta Amacuro) y Cambalache (Puerto Ordaz, Edo. Bolívar) donde indígenas Warao sobreviven de la recolección de desperdicios y desechos, presentándose situaciones que atentan contra la dignidad humana. Algunas declaraciones dadas por los indígenas entrevistados

32. Con respecto al Plan de Salud Yanomami, actualmente están disponibles 1.500 millones de Bs., de una partida especialmente creada con este fin, del presupuesto del MSDS correspondiente al año 2003. Durante el último trimestre del año 2003 y el primer trimestre del 2004 se adelantaron las gestiones administrativas necesarias para poder dar inicio a la ejecución del Plan de Salud para el Pueblo Yanomami. En este sentido se propuso la creación de una coordinación del plan de salud Yanomami, que sería la unidad ejecutora responsable de la puesta en funcionamiento del Plan, y que estaría adscrita a la Dirección Estatal de Salud y Desarrollo Social del Edo. Amazonas. Para poder canalizar los recursos del fideicomiso a la Unidad Ejecutora, el Consejo Regional de Salud del Edo. Amazonas promovió la conformación de la Asociación Civil Salud Yanomami (Asosaya), registrada formalmente en Puerto Ayacucho el mes de mayo pasado. No se avanzó nada más hasta la fecha, lo cual es particularmente grave, ya que este Plan es un compromiso asumido por el Estado venezolano en 1999 ante la OEA y en el 2001 ante el pueblo Yanomami. Desde el año 2001 está diseñado el Plan, durante los años 2001 y 2002 se asignaron recursos, más no se ejecutaron por falta de las gestiones correspondientes. Finalmente en el 2003 se asignaron importantes recursos y se adelantaron las gestiones correspondientes para que se ejecutara el Plan en el 2004, las cuales fueron detenidas el mes de marzo pasado por la Coordinadora, Lic. Cristina Giordani, y hasta este momento los recursos siguen depositados en el Banes, sin cumplir con su objetivo. La Abogada María Daniela Maldonado, de la Oficina de DDHH del Vicariato Apostólico de Puerto Ayacucho, indicó que el Estado venezolano ha irrespetado los compromisos asumidos; agudizándose, y que la situación está peor que antes.
33. Cabe reseñar la denuncia de Moisés Fuenmayor, estudiante la UBV Sede Maracaibo, sobre la grave situación de las comunidades indígenas de Kunana y Toromo, en el Municipio Machiques de Perijá respecto al alto índice de mortalidad entre la población infantil y adulta por enfermedades desconocidas, que ha dejado un saldo este año de 60 personas fallecidas, entre ellas 50 niños. En: Rafael Boscan (Prensa UBV Maracaibo): *UBV Maracaibo promueve ayuda a 700 familias indígenas* [en línea] <http://www.aporrea.org>, Consulta del 18.06.04. Igualmente, en la emergencia del “Manuel Nuñez Tovar” de Maturín, declararon alerta epidemiológica por ingreso indígenas de San José de Bujas infectados de Tuberculosis. Uno de los indígenas, Juan Flores (42 años) murió a la hora del ingreso. En 72 horas ingresaron 10 personas más. Señalaron que en la comunidad había más 500 indígenas infectados. En: Ernestina Herrera: *Tuberculosis entre waraos causa alerta en Monagas*, El Nacional, 27.07.04, B- 10.
34. Esteban Emilio Mosonyi, Doctor en Antropología y Linguística, citado en: Vanessa Davies: *De soberanos de los caños a mendigos en las ciudades*. El Nacional, 27.06.04, Pág. B- 20.
35. Correo del Caroní. *Waraos: lo poco que queda de nuestra cultura*, 07.07.04, Pág. A- 8

describen bien estos hechos: “*Aquí en Caracas no es mejor que allá en el Delta, pero hay más comida. En los caños tienes una sola comida. Si la consigues. Por eso nos estamos saliendo de los caños*”³⁶.

En junio de 2004, en el sector I del Relleno Sanitario de Cambalache -ocupado por más de 150 indígenas Waraos- murieron tres personas: dos niñas por desnutrición severa -una de las niñas, de un año de edad, tenía 6 días sin consumir alimento; la otra, de 3 años de edad, llevaba 4 días en igual situación-, y el tercero, Nelson CAMPERO (padre de la última niña mencionada) murió el mismo día que su hija, triturado por un camión recolector de basura de la empresa Sabenpe, cuando hurgaba en ella buscando alimento³⁷. En el relleno sanitario de Guasina (ocupado por unos 159 Waraos), además de comer desperdicios, los indígenas evaden su situación consumiendo “*pedra*”³⁸, desde los niños hasta los ancianos: “*La piedra es buena, porque uno se olvida del hambre y porque me ayuda a morir más rápido*”³⁹. En Barrancos de Fajardo se ubican hasta 300 indígenas Warao en medio de la basura, cuyas condiciones de supervivencia ocasionan la muerte mensual de hasta tres infantes.

Otro ejemplo de este abandono alimentario lo encontramos, durante el lapso estudiado, en la población Añú, ancestrales habitantes de la Laguna de Sinamaica en el Edo. Zulia. Debido a un problema de contaminación ambiental gra-

ve de la laguna -que ocasiona la aparición de la denominada “*Lenteja Verde*”-, los indígenas están imposibilitados de obtener alimento mediante la pesca (su forma ancestral de obtenerlo), generándose graves problemas de desnutrición⁴⁰. En el Centro de Nutrición Nawalayuu, el médico Vicente Urdaneta y la nutricionista Yoleida Martínez, explicaron que 50% de los niños que atienden en la zona están desnutridos. Incluso allí es común la pelagra, una enfermedad de la piel que padecen en gran medida los pueblos africanos, consecuencia de la falta de vitaminas. Relatan los especialistas que los pequeños llegan edematizados (hinchados) o huesudos⁴¹. Una declaración de una habitante describe bien la situación padecida: “*Allí velamos hace poco a mi sobrina de tres meses de nacida. La mamá no come y por eso no le salía leche, entonces la bebe se murió desnutrida. La Alcaldía no nos da leche ni comida, pero cuando un niño muere sí te regalan la urna*”⁴².

Estas situaciones atentan integralmente contra los derechos humanos de los indígenas Añú y Waraos (entre otros), siendo responsables de la situación descrita los gobiernos estatales y municipales por no contar con políticas de Estado para abordarlas. En el Gobierno central se consideran los derechos aquí señalados como parte de los ejes que trabajará la Misión Guaicaipuro⁴³. Sin embargo, además de que está recién iniciando sus activida-

36. Vanessa Davies: Ídem, 27.06.04.

37. Armando Gruber: Tres niños Warao mueren en estado de abandono, El Nacional, 26.06.02, Pág. B- 16.

38. Cocaína disuelta en agua y tratada con amoníaco, cristalizada.

39. Indígena José Moreno, citado en: *Los Waraos migran de un infierno a otro*, Correo del Caroní: 03.07.04, Pág. A-2.

40. Tamoá Calzadilla: *La Resistencia continúa: Indígenas sin la mano de Guaicaipuro*, Últimas Noticias, 10.10.04, Pág. 37.

41. Ídem; 10.10.04, Pág. 37.

42. Indígena Verónica Galves, citada en: Tamoá Calzadilla: *Ídem*, 10.10.04, Pág. 39.

43. “*Cuatro Ejes Fundamentales: ...1. Etnodesarrollo: garantizar la salud y la seguridad agroalimentaria en los pueblos indígenas. 3. Programa de inclusión a indígenas migrantes y en situación de calle*”. MISIÓN GUAICAIPURO, tríptico citado.

des, no ha recibido financiamiento del Ejecutivo Nacional⁴⁴, por lo que en general, más allá de los discursos, se observa en la práctica falta de voluntad política en los diferentes niveles del Estado venezolano, para honrar los compromisos constitucionales en relación con los Pueblos Indígenas.

Por otra parte, muchos de estos hechos se deben a situaciones complejas, donde la falta de seguridad jurídica-territorial de los pueblos y comunidades indígenas sobre sus territorios y tierras, debido a los retrasos en la demarcación y titulación territorial, los imposibilita de generar o mantener condiciones de reproducción material (social, cultural y ambiental) y el control cultural necesarios, para incidir en forma autónoma y positiva sobre su salud y seguridad alimentaria y en fin, sobre su autodesarrollo.

Derechos territoriales y ambientales: persiste la inseguridad jurídico- territorial

“Corresponderá al Ejecutivo Nacional, con la participación de los pueblos indígenas, demarcar y garantizar el derecho a la propiedad colectiva de sus tierras [...]. La demarcación del hábitat indígena, a que se refiera el artículo 119 de esta Constitución, se realizará dentro del lapso de dos años contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de esta Constitución”⁴⁵.

Al igual que en el período anterior, durante el lapso bajo análisis el proceso de demarcación y titulación de territorios y tierras indí-

genas continuó retrasado y generó, en unos casos, conflictos territoriales por ausencia de seguridad jurídica sobre sus tierras; y en otros, impunidad en relación con la utilización de las mismas por terceros o por el mismo Estado.

En términos generales, las causas principales de este retraso son imputables a los dos agentes fundamentales de este proceso de demarcación: el Estado (a través de sus distintas instituciones) y los representantes formales de las comunidades indígenas, que hacen parte de la Comisión Nacional de Demarcación Territorial, y en sus subsidiarias 8 Comisiones regionales.

En relación con el estado del proceso de demarcación, para fines del año 2004 estaban previstas 6 Titulaciones de Comunidades y, al menos, 50 solicitudes comunitarias de demarcación (con sus expedientes respectivos), según la planificación acordada entre la Comisión Nacional y las Comisiones Regionales, en reunión de trabajo celebrada del 01 al 03 de septiembre, en el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARN). Los Proyectos de demarcación existentes, según información aportada en la reunión entre la Comisión y el MARNR, son: 1) Edo Amazonas: pueblo Yekwana (Alto Orinoco), pueblo Yabarana, pueblo Maco; 2) Edo. Bolívar: pueblos Yekwana- Sanemá (Caura), pueblo Pemón (Gran Sabana, Cuyuní), pueblo Hotí, pueblo Arawaco (Cuyuní), pueblo Kariña (Cuyuní); 3) Edo. Sucre: pueblos Kariña-Chaima; 4) Edo. Anzoátegui: pueblo Kariña; 5) Edo. Zulia: pueblo Barí, pueblo Japería.

44. *“Todavía no ha recibido los recursos que le corresponden de parte del Ejecutivo. Todos los trabajos hasta la fecha, se han hecho gracias a la colaboración de las Alcaldías, Gobernaciones, PDVSA, Fondemi y Savir (Servicio Autónomo de Vivienda e Infraestructura)”*. En: Jorge Chávez: Misión Guaicaipuro con pie de plomo, Últimas Noticias, 12.10.04, Pg. 19. Carolina Páez: UNICEF: *etnias requieren mayor atención del Estado*, Últimas Noticias, 09.08.04, Pág. 2.

45. CRBV: Artículo 119; Disposición Transitoria Décimo Segunda.

Asimismo, entre los trabajos alcanzados por la Comisión Nacional de Demarcación fueron señalados los siguientes: conformación de 8 Comisiones Regionales; realización de 5 talleres para el diseño de estrategias teórico-metodológicas; recopilación, verificación, revisión y validación de los proyectos de autodemarcación realizados. En relación con el trabajo de algunas Comisiones Regionales de Demarcación: 1) Edo. Anzoátegui: reuniones con 11 comunidades indígenas; 2) Edo. Bolívar: reuniones y encuesta en 108 comunidades indígenas; 3) Edo. Delta Amacuro: elaboración de Ortoimágenes de Radar 1:50.000 con toponimia (Instituto Geográfico Simón Bolívar); 4) Edo. Monagas: reuniones con 16 comunidades, algunas censadas. Elaboración de informe socioeconómico y antropológico; 5) Edo. Sucre: autodemarcación de los Kariñas; 6) Edo. Zulia: autodemarcación Barí desde hace 8 años; elaboración de Mapa ambiental por los Yukpas, solo necesitan cerrar el poligonal. Se tuvo oportunidad de observar el avance de este proceso participando en una reunión de planificación del proceso de autodemarcación territorial del pueblo Whottjuja (Piaroa) en la comunidad Topocho de Batania; 7) Edo. Amazonas; asamblea de los días 05 a 08 de Septiembre, donde se pudo apreciar el desarrollo del mismo.

La Comisión Nacional atribuyó los retrasos en el proceso de Demarcación a los siguientes factores⁴⁶: 1) lentitud en el trabajo de las Comisiones regionales; 2) ausencia del Reglamento de la Ley de Demarcación Territorial; 3) ausencia de un Plan de Trabajo definido con las Comisiones regionales; 4) Pre-

sencia de Procesos administrativos complejos; 5) Ausencia de presupuesto y de disponibilidad de recursos financieros a nivel central y regional para realizar actividades; 5) Entorno sociopolítico crítico.

A estos factores -según conocimiento directo que el equipo de investigación tiene del trabajo de las Comisiones arriba señaladas- agregamos: 1) a escala nacional: inexistencia de cartografías exactas o adecuadas; indefinición de lapsos procedimentales; indefinición de mecanismos de participación directa y validación comunitaria de los procesos; definición de la metodología sobre la marcha, bajo presión del Ejecutivo Nacional; 2) a escala regional: inasistencia reiterada de representantes indígenas e institucionales a las reuniones de las Comisiones regionales, dificultades presupuestarias y logísticas, ilegitimidad eventual de la representación indígena regional; ausencia de productos en los Informes técnicos. Aquí debemos señalar que en algunas Comisiones Regionales, el MARN convocó múltiples veces a la representación indígena a las reuniones, que en algunos casos inasistió por problemas logísticos. Pero en otros, la inasistencia se debió a que los representantes indígenas se encontraban involucrados en tareas de proselitismo electoral. Esta situación generó que otros indígenas de las regiones propusieran la revocación de dichos representantes, en Asambleas regionales convocadas para tal fin⁴⁷.

En este sentido es pertinente responder a un señalamiento hecho por la Secretaria Ejecutiva de la Misión Guaicaipuro, Lic. Irene Le Maitre, quien sostuvo que: “*Se ha logrado*

46. COMISIÓN NACIONAL DE DEMARCACIÓN DEL HABITAT Y TIERRAS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS; *Habitats y Tierras Indígenas (Boletín Informativo) N° 1, Año 1; Venezuela, Octubre, 2004.*

47. MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES (MARN), Reunión de Planificación de la Comisión Nacional de Demarcación Territorial, 01-03 Sept. 2004. Registro manuscrito.

*instalar la Comisión de Demarcación del Hábitat y Tierras cuyo trabajo es muy complejo, ya que tiene que trabajar en ocho estados [...] este es un trabajo que tiene que marchar lentamente, ya que la cultura de nuestros pueblos indígenas es muy diferente a la nuestra y tenemos que ser muy cuidadosos y respetarla*⁴⁸.

Según la Jurisprudencia Internacional de Derechos Humanos en la materia, la complejidad de la garantía estatal de un derecho no es excusa para que el Estado no le dé ejecución directa o inmediata. En efecto, por una parte, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) señaló en sus alegatos ante la Corte Interamericana en el caso de los indígenas Awas Tigni de Nicaragua en el 2001, que la: “*complejidad del asunto de ninguna manera da excusa al Estado para no cumplir por años con lo que es su deber, de acuerdo con la Convención Americana. [...] la complejidad del asunto no es excusa para que el Estado no cumpla con sus obligaciones*”⁴⁹. Además, el Estado no puede eludir su responsabilidad por propia incompetencia administrativa en la garantía de un derecho, trasladándola a las características culturales de los sujetos poseedores de tales derechos. Como también señala la Corte Interamericana en la sentencia del caso comentado: “*...la acción u omisión de cualquier autoridad pública, independientemente de su jerarquía, consti-*

tuye un hecho imputable al Estado que compromete su responsabilidad en los términos previstos por la Convención Americana”⁵⁰.

Si uno de los órganos del Estado reconoce diferencias culturales en los sujetos -cuya participación requiere para la garantía o ejercicio de un derecho- deberá considerarlas para una planificación que tome en cuenta tales parámetros culturales. En otras palabras, es una cuestión de orden metodológico, no “ontológico” como pareciera señalarse. Deberán tomarse en cuenta esas otras *epistemes* (otras lógicas, otras temporalidades, etc) en la definición de los modos, procedimientos y lapsos que el Estado debe garantizar para el ejercicio de los derechos de sujetos pertenecientes a culturas diferentes⁵¹, que en relación con el derecho que analizamos (derecho a la autodemarcación indígena), se vincula con la denominada “*dimensión intertemporal de las formas colectivas de propiedad*”⁵².

Ahora bien, el retraso en el proceso de Demarcación ha dado lugar, durante el lapso investigado, a ciertos conflictos territoriales derivados de la inseguridad jurídica que la falta de titulación acarrea. Así, en junio de 2004, unos 1.200 indígenas, pertenecientes a las comunidades Yukpas de Mikiwu, Wasama, Kampa y Candelaria, basándose en el articulado constitucional, decidieron reocupar las tierras de sus ancestros de las que fueron forzosamente desplazados⁵³ y que en la actuali-

48. Licenciada Irene Le Maitre, Secretaria Ejecutiva de la Misión Guacaipuro, citada en: Jorge Chavez: Misión Guacaipuro con pie de plomo, Últimas Noticias, 12.10.04. Subrayado nuestro.

49. ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS. Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni vs. Nicaragua. Sentencia. del 31-08-2001; Puntos 104 y 140.

50. Ídem, Punto 154.

51. Inclusive, la Corte Interamericana de DD.HH. señala que la Demarcación Territorial Indígena es posible realizarla en un plazo máximo de Quince (15) meses. Corte Interamericana de Derechos Humanos. Corte Interamericana de Derechos Humanos. Punto 164.

52. HERNÁNDEZ CASTILLO, Francisco: The Awas Tingni Decision from the Inter- American Human Rights Court: the ultimate recognition of special communal indigenous property of land. IPIL. June 2003. Mimeo.

53. AGENCIA DE NOTICIAS DEL PUEBLO (ANPA): *El pueblo yukpa reocupa sus tierras ancestrales* [en línea] <<http://www.aporrea.org>> Consulta del 18.06.04.

dad están ocupadas por las Haciendas Brasil, Ticita y Paja Chiquita (las cuales suman entre las tres 1.400 hectáreas).

El problema territorial de las comunidades Yukpa, al igual que en el resto de las 2.295 comunidades indígenas de toda Venezuela, no es nada nuevo; sin embargo, el Estado (en todos sus niveles) es responsable por omisión, porque su dilación e indefinición ha generado que se manifiesten este tipo de situaciones, que se agravan por las situaciones de agresión antiindígena que suscitan.

De este modo, la inseguridad jurídica de la tenencia y los retrasos en la demarcación de los territorios indígenas han generado situaciones de confrontación, donde los indígenas son objeto de agresiones por parte de particulares. Tal es el caso de hostigamiento y agresión armada que han sufrido los Yukpas de Wasama de parte, según la denuncia de Lusbi Portillo, de escuadrones armados (paramilitares) presuntamente contratados por dueños del Fundo Ticita)⁵⁴. A estas acciones se suman expresiones de descalificación hacia los Yukpa, en su lucha por territorios ancestrales. Un ejemplo de ello fueron las declaraciones de Jesús Alcántara, diputado de la Asamblea Nacional y miembro de la Comisión Permanente de Pueblos Indígenas [sic], quien señaló: “*El problema más grave es que hay tres fincas invadidas donde los yukpas sacrifican ganado, venden parte de la producción de leche, talan árboles de explotación prohibida...no creo que los indígenas estén haciendo esto solos, alguien los está asesorando*”⁵⁵.

Cabe recordar que en la sentencia antes comentada de la Corte Interamericana, la CIDH indica que: “*Estos derechos existen aún sin los actos estatales que los precisen. [...] la relación que la comunidad mantiene con sus tierras y recursos se encuentra protegida bajo otros Derechos contemplados en la Convención Americana*”⁵⁶. También en este sentido, Rodolfo Stavenhagen, perito en el caso jurisprudencial comentado (y actual Relator de Pueblos Indígenas de la ONU), aclara el significado de la tierra para los Pueblos Indígenas, y recuerda que: “*la tierra, al vincularla con los seres humanos, es vista como un lugar espiritual, puesto que cuenta con sitios sagrados, con bosque, etc. Esa vinculación del ser humano con el territorio no necesariamente está escrita, es algo que se vive en lo cotidiano [...] los derechos de la persona humana se garantizan y se pueden ejercer plenamente sólo si se reconocen los derechos de la colectividad y de la comunidad a la que pertenece esta persona desde su nacimiento y de la que forma parte y la cual le da los elementos necesarios para poder sentirse plenamente realizado como ser humano [...] al violarse los derechos de una comunidad de seguir subsistiendo como tal y de poder reproducirse como unidad e identidad, se violan una serie de derechos humanos básicos...*”⁵⁷. Por último, la Corte Interamericana señala igualmente que la ausencia de Demarcación territorial indígena supone una violación de disposiciones de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, y en el caso comentado recuerda que:

54. Ídem.

55. Jesús Alcántara, diputado; Citado en: Jorge Luis Paz: *Denuncian utilización de yukpas para realizar tala ilegal*, El Nacional, 13.07.04, Pág. B- 12. Subrayado nuestro.

56. Corte Interamericana de Derechos Humanos: Ídem. Punto 140.

57. Rodolfo Stavenhagen, antropólogo y sociólogo, perito. En: Corte Interamericana de Derechos Humanos: Ídem, Prueba Testimonial y Pericial, Punto 83.

“Toda violación de una obligación internacional que haya producido un daño, comporta el deber de repararlo adecuadamente”⁵⁸. La solución de estos conflictos pasa por la garantía de titulación territorial indígena, pero el Ejecutivo también puede realizar acciones tendientes a garantizar los derechos más allá de la titulación (o previas a esta), tales como negociar la compra de las bienhechurías ocupadas por los indígenas (y en el caso analizado, algunos propietarios de fundos han manifestado su disposición a negociar con el Gobierno parte de ellas).

En relación con la anteriormente alegada “tala ilegal” de madera por los indígenas, es pertinente señalar en función de los derechos ambientales de los Pueblos indígenas venezolanos, que en anterior dictamen jurídico de la Defensoría del Pueblo, se señaló que el reconocimiento de los derechos de las comunidades y pueblos indígenas sobre su hábitat, comprendía la posibilidad de control y decisión sobre las actividades que se desarrollen en esos espacios y que puedan afectar esos territorios, lo que incluye todo aprovechamiento de los recursos naturales de los mismos, que sea ancestral o tradicionalmente desarrollada por esas comunidades para su subsistencia y garantía de su cultura y forma de vida. Los derechos de los Pueblos Indígenas sobre estos recursos naturales deberán ser protegidos en forma especial por el Estado⁵⁹.

En otro ámbito de incidencia, el retraso en el proceso de Demarcación durante el lapso investigado también generó impunidad en relación con la utilización de estos territorios por parte de terceros o por el mismo Estado. Podemos mencionar algunos casos investi-

gados en este período. A raíz de denuncia realizada el 19.02.04, por José Simons, Capitán de la Comunidad de Canaima (Edo. Bolívar), acerca de un proceso de contaminación de los ríos Antavari y Supamo, el equipo de investigación realizó una inspección de campo el 27.02.04 en el lindero noroeste del Parque Nacional Canaima, sector occidental.

Allí se observó la apertura de numerosas picas y vías de penetración, que atraviesan en forma longitudinal toda el área boscosa, fraccionándola en múltiples secciones a lo largo de varias hectáreas; intervenciones que generan formas poligonales muy diversas y que se detectan fácilmente mediante reconocimiento visual aéreo. Esta explotación forestal, ubicada en el lote boscoso San Pedro, es llevada a cabo por la empresa Aserradero “El Manteco C.A.”, dentro de los planes anuales (N° 14 y 15) de aprovechamiento forestal, integrantes del Plan Anual de Ordenamiento y Manejo Forestal autorizado por el MARN. También se constató la presencia de una actividad minera intensa, con penetración expansiva hacia el área boscosa, con masiva intervención de las cuencas hidrográficas. Se detalló la presencia de vías de penetración amplias, de maquinaria pesada activa (tractor de ruedas orugadas), de instalaciones fijas (casas y galpones), de “lagunas auríferas” de grandes extensiones, vinculadas con corrientes fluviales que por su color mostaza (contrastante con el color oscuro de las aguas de la cuenca del río Caroní) indican una alta probabilidad de poseer densa sedimentación inorgánica. Se pudo apreciar que algunas vías de penetración minera enlazan en determinados puntos con vías análogas abiertas para la

58. Corte Interamericana de Derechos Humanos: Ídem. Puntos 163 y 164.

59. DEFENSORÍA DEL PUEBLO: Dirección General de Servicios Jurídicos; Dirección de Doctrina: Aprovechamiento de los recursos naturales en el hábitat indígena. Documento N° DD-185-03/05-08-2002.

actividad forestal antes descrita, existiendo entre ambas actividades una gran proximidad geográfica. Esta explotación minera, ubicada en los límites del lote boscoso “San Pedro” y del Parque Nacional Canaima, es llevada a cabo por mineros independientes en forma ilegal. Ambas situaciones generan altos y muy graves impactos socioambientales y culturales, los cuales lesionan gravemente los derechos de los pueblos y comunidades indígenas que allí habitan ancestralmente.

También en otra inspección de campo, realizada por el equipo de investigación, en mayo de 2004, en el Parque Nacional Canaima, sector oriental, más específicamente entre las comunidades indígenas de Mapaurí y Kakoparú (Quebrada de Jaspe), se determinó una relación posible entre cables subterráneos (de puesta a tierra) del Tendido Eléctrico y la presencia de sustancias tóxicas en los cuerpos de agua del Caño Imurí-parú (tiene importancia sociocultural para los habitantes de esta comunidad), lo que constituiría un error técnico de los constructores de la obra, con consecuencias socioambientales. En entrevistas realizadas a los indígenas Melchor Flores, Silvia Álvarez y Deogracio Rivera, de la comunidad de Mapaurí, estos señalaron problemas de salud (diarreas) y ambientales (muerte de peces, de dos osos hormigueros) presuntamente asociadas al hecho. Asimismo, Melchor Flores denunció que empresarios turísticos han saqueado con helicóptero casi todas las piedras de cuarzo existentes en el “Valle de los Cristales”, en la cima del Tepui Roraima, lo cual es un grave ilícito ambiental prohibido por las leyes ambientales e indigenistas venezolanas.

Otros hechos denunciados durante el período que lesionan los derechos territoriales y ambientales de los Pueblos Indígenas, que merecen mencionarse por ser el Estado el ente que vulnera directamente los derechos son: a) el intento de PDVSA de imponer el paso de una tubería de gas en medio de las comunidades indígenas kariñas de Tascabaña II, Santa Cruz de Cachipo, Kaikoseco, Fundo de Paso de Cachicamo⁶⁰; b) la invasión por parte de CVG-Edelca de malocas (viviendas) y conucos (huertos familiares) de la Comunidad Tacupay, del Caserío “El Plomo”, municipio Piar, Edo. Bolívar, para utilizarlos como helipuerto⁶¹; c) el establecimiento por el MARN de un nuevo Plan de Ordenamiento y Reglamento de Uso para la Reserva Forestal de Imataca, que significará el reinicio de un régimen de explotación forestal y minera que podrá implicar cambios deculturativos (producto de los impactos socioambientales y socioculturales que se generarán) sobre los pueblos Pemón, Akawaio, Arawakos, Kariñas y Waraos que habitan ancestralmente la Reserva⁶², y que no han sido previamente evaluados, tal como lo establece el mandato constitucional.

Derecho a la Educación, idioma y cultura Indígenas: demoras en la implementación del Régimen de Educación Intercultural Bilingüe (REIB) erosionan la cultura ancestral

“Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y desarrollar su identidad étnica y cultural, cosmovisión, valores, espiritualidad y sus lugares sagrados y de culto. El Estado fomentará la valoración y difusión

60. MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES, Dirección General de Asuntos Indígenas, Minuta de Reunión, del día 01.09.2004.

61. Betzy Velásquez: *Capitán indígena denunció invasión de malocas y conucos para instalar helipuerto*, El Progreso, 19.06.04, Pág. 24.

62. Sociedad de Amigos en Defensa de la Gran Sabana (Amigransa): ¡Alarma en imataca!. Mimeo. 2004.

*de las manifestaciones culturales de los pueblos indígenas, los cuales tienen derecho a una educación propia y a un régimen educativo de carácter intercultural y bilingüe, atendiendo a sus particularidades socioculturales, valores, y tradiciones*⁶³.

Al inicio de este capítulo señalábamos que un elemento que atenta contra la autodeterminación de los Pueblos Indígenas es la migración inducida por deculturación: desarraigo y abandono de la propia cultura indígena. Ello ocurre cuando los modelos de la educación (pública o privada) impartida en las comunidades indígenas se encuentran desprovistos de una visión intercultural y multilingüe, lo que induce en el indígena procesos de vergüenza étnica, que lo impulsan a minusvalorarse a sí mismo y a su cultura de origen, abandonándola en consecuencia, perdiendo progresivamente todos sus referentes ancestrales (desarraigo). Contrarrestar esto supone un REIB que no solo incorpore las diferentes formas de bilingüismo y multilingüismo en la dinámica del proceso educativo (práctica docente, materiales educativos, etc), sino también la visión del diálogo y el pluralismo cultural en los contenidos educativos (currícula, administración educativa, etc). Incluso, supone complementar la formación que los indígenas reciben a través de los sistemas ancestrales de enseñanza (educación propia indígena), fundamentalmente establecida en los procesos cotidianos de socialización de niños, niñas y jóvenes indígenas en el seno de sus comunidades de origen. Además, se deben incorporar las demandas culturales indígenas, para construir el espacio plural donde tengan cabida todas las construcciones simbólicas

generadas por la diversidad cultural de los Pueblos Indígenas.

A partir de estas consideraciones previas, debemos describir la observancia por parte del Estado, de los derechos educativos, lingüísticos y culturales en el período investigado. Podemos en tal sentido, señalar avances y retrocesos en la materia. En cuanto al ámbito educativo, ha existido falta de voluntad política para dar mayor impulso a la Educación Intercultural Bilingüe (EIB), ya que el Ejecutivo ha desarrollado acciones limitadas a la elaboración de guías pedagógicas y textos de apoyo docente, con un ínfimo apoyo presupuestario para la cantidad de material que demandan las comunidades, sin existir una supervisión sobre el funcionamiento escolar y desempeño docente acorde con los derechos consagrados constitucionalmente.

Así, la Dirección General de Asuntos Indígenas (DAI) del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes (MECD) elaboró durante el lapso en estudio dos nuevas Guías Pedagógicas -basadas en la formulación de Proyectos Educativos de cada Pueblo indígena-, referentes a las etnias Warao y Kariña, las cuales cuentan con una autoría intelectual comunitaria. En el aspecto cultural, esta dependencia también promovió la apertura de un programa radial en Radio Nacional, canal informativo 630, apuntando que también se inaugurará el canal juvenil indígena⁶⁴. Por otro lado, Jorge Pocaterra, Director de Educación Indígena (MECD), informó sobre la entrega, -para los pueblos Indígenas Barí y Wayuu (del Estado Zulia)-, de una dotación de textos escolares, producidos por el MECD, en el marco del Proyecto de Producción y publicación de Materiales en Lenguas Indígenas y Bilingües,

63. CRBV: Artículo 121.

64. Gabriela Croes Esté a Provea: entrevista citada.

el cual cubre diez estados del país. Con esta medida, el Estado busca ajustarse al cumplimiento de sus obligaciones frente a la educación intercultural para los Pueblos Indígenas venezolanos, lo cual consideramos positivo⁶⁵.

Sin embargo, y en contraste con lo anterior, existen casos donde no se está dando cumplimiento a las políticas anunciadas ni a las normativas existentes. En el Edo. Monagas, Ricardo Guevara, coordinador de la Misión Robinson I para el pueblo indígena Chaima de dicho Estado, acompañado de indígenas de los pueblos Chaima, Kariña y Warao, entregaron una comunicación al Presidente de la República Hugo Chávez y al Ministro de Educación, Aristóbulo Isturiz, donde señalan que aunque el gobierno prometió que la alfabetización indígena de sus pueblos se daría simultáneamente en castellano y en el idioma indígena, no se estaba acatando este criterio de trabajo. Según la denuncia, la Misión Robinson I y II están totalmente desprovistas del carácter de educación intercultural bilingüe⁶⁶. Por lo tanto, tomaron la decisión de no formar parte de ninguna de las Misiones hasta tanto no se discutan los programas, planes, metodologías y sistematización de la cultura indígena. Esta denuncia también fue ratificada en el Primer Congreso Pedagógico Educación Indígena, celebrado en el mes de Julio en el Estado Bolívar, donde se señaló que no se aplica el REIB en Planes Simoncito, Robinson y Sucre⁶⁷.

En relación con las Escuelas Bolivarianas y el Plan Simoncito cabe hacer unos señalamientos descriptivos, en el sentido de explicar las denuncias antes expuestas. La Educación Intercultural Bilingüe debe garantizar la Educación Indígena como primer modelo educativo. Esto supone que si el niño o niña pasa todo el día en la sede física de la escuela formal, se le impide participar de la dinámica socializadora de la educación familiar y comunitaria específica de la educación propia indígena. Si se le tiene garantizado el alimento en la Escuela Bolivariana, en algunos contextos, donde su comunidad puede asegurar este insumo básico, se le está incapacitando en el aprendizaje de obtenerlo por sí mismo, propio de la educación ancestral. En cuanto a los contenidos educativos, si se le señala -como aparece en los textos que aún se utilizan en las escuelas- que todos nos hemos mestizado y por lo tanto, somos venezolanos indiferenciados, se le está cercenando la diferencialidad propia de su identidad indígena, la cual viene a acrisolarse en una venezolanidad que desdibuja la propia indianidad, y no que se construye a partir de ella. Entonces se le desindianiza⁶⁸, se le descaracteriza y uniformiza, colonizando su identidad matriz, propiciando “limbos culturales”⁶⁹ y gestando procesos de endorracismo (vergüenza étnica), desarraigo y endocolonialismo⁷⁰. En este sentido, el Estado estará garantizando los derechos educativos, pero

65. El Nacional, 22.10.2004, Pág. B- 10.

66. El Nacional, 13.01.2004, Pág. B- 6.

67. Gabriela Croes Esté a Provea: entrevista citada.

68. RIVAS- RIVAS, Saúl: *Marco teórico introductorio a la problemática indígena actual*, en: Revista “Polémica” N° 5, Valencia (Venezuela), Junio 1979; RIVAS- RIVAS, Saúl: *Máscaras y contramáscaras en las Americanidades Oprimidas*. 1991. Mimeo.

69. SCOTTO- DOMÍNGUEZ, Ítala: *Los Cuchillos de la Ausencia*. FEVIAP, Caracas, 1991.

70. MIREN, Fernando: *El discurso de la Indianidad: la cuestión indígena en América Latina*. 1ra. Edición. Departamento de Investigaciones Ecueménicas. Costa Rica, 1991.

desvinculados de los derechos culturales. En otras palabras, el Estado está garantizando un derecho a la educación, pero el cual riñe con la continuidad cultural indígena, y en el caso venezolano, con el postulado de refundar la República sobre bases interculturales⁷¹.

Según el experto Esteban Emilio Mosonyi, esto se agrava si el docente no es indígena (lo cual es la realidad de muchas comunidades indígenas): *"Hoy en la educación tradicional indígena, si el maestro no es indígena, no le importa nada [...] simplemente se ocupa de hablar y enseñarle a los niños a leer y a escribir en una lengua ajena a ellos. Además le impone como valores lo que a él le parece valioso. En ningún momento se ocupa en ponerse de su lado y decirle que su cultura y sus valores deben permanecer intactos"*⁷².

En términos de inclusión educativa, y a nivel de la Educación Superior, la Universidad Bolivariana de Venezuela (UBV) abrió sedes en Maracaibo (Edo. Zulia) y Ciudad Bolívar (Edo. Bolívar), donde además de tener acceso estudiantes indígenas a los distintos programas de formación que ofrece esta Universidad (Gestión Ambiental, Gestión Social del Desarrollo Local, Comunicación Social), estos tendrán la posibilidad de utilizar su propio idioma indígena. También se tiene previsto abrir una sede con iguales características en Maturín y Santa Elena de Uairén. Por otro lado, en el área formativa, la Defensoría del Pueblo inició la ejecución de un proyecto de formación y capacitación en materia indígena, con dos jornadas de discusión (una celebrada en Puerto Ordaz, en Octubre de 2003; y otra en Maracaibo en Diciembre de 2003), dirigidas a sus funcionarios y a líderes indíge-

nas. Este proyecto es auspiciado por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

En relación con los derechos culturales, con la participación de representantes de distintas comunidades indígenas de todo el país, se realizaron distintos actos organizados por el Gobierno Nacional y por el movimiento indigenista nacional a fin de visibilizar las expresiones culturales indígenas y darle espacio social a los símbolos de la denominada "Resistencia Indígena". Ello incluyó una feria intercultural, artesanal, culinaria y deportiva, realizada en la Avenida Los Próceres de Caracas y un Acto cultural en el Teatro Teresa Carreño, con delegaciones de la mayoría de los Pueblos Indígenas del país. También en conmemoración del 12 de Octubre, Día de la Resistencia Indígena, representantes de los poderes públicos efectuaron en el Panteón Nacional un tributo a los restos simbólicos del Cacique Guaicaipuro⁷³. En dicho espacio, Voceros del Consejo Nacional Indio de Venezuela (Conive), explicaron que propondrán el nombre del indígena venezolano cuya estatua podría sustituir la de Colón, que existe en la Plaza de El Calvario (Caracas).

Derecho de Propiedad Intelectual colectiva indígena: los saberes en estado de indefensión

*"Se garantiza y protege la propiedad intelectual colectiva de los conocimientos, tecnologías e innovaciones de los pueblos indígenas. Toda actividad relacionada con los recursos genéticos y los conocimientos asociados a los mismos perseguirán beneficios colectivos. Se prohíbe el registro de patentes sobre estos recursos y conocimientos ancestrales"*⁷⁴.

71. CRBV: Preámbulo, Artículo 100.

72. Entrevista concedida por Esteban Emilio Mosonyi, Doctor en Antropología y Lingüística, a Provea el 12.08.04.

73. Miriam Morillo: Últimas Noticias, *Homenajeados Bolívar y Guaicaipuro en el Panteón*, 13.10.04, Pág. 2.

74. CRBV: Artículo 124.

La situación con respecto a la protección de este Derecho tuvo, en el período bajo análisis, un considerable estancamiento. Durante el lapso de un año ninguna entidad del Estado realizó acciones tendientes a protegerlo. Si bien es cierto que ninguna de las Instituciones del Estado (Oficina Nacional de Diversidad Biológica del MARN, la DAI del MECD, el Servicio Autónomo de Propiedad Intelectual del Ministerio de Producción y Comercio) -encargadas de permitir el acceso a los territorios indígenas para la investigación del *Componente Intangible* (saberes indígenas) o la comercialización del mismo una vez obtenido- está autorizando el mismo (pues está paralizado el otorgamiento de todo permiso), también ocurre que muchos investigadores entran a las comunidades indígenas sin permisología alguna, ante la falta de supervisión y vigilancia en esta materia. Se pudo conocer que se encuentra en Agenda Legislativa (sin fecha de discusión), una reforma de Ley de Diversidad Biológica nacional, que establece derechos de acceso a este componente.

Hasta ahora en Venezuela existen 16 Contratos de Acceso firmados (uno de los cuales es el Contrato Marco para el Acceso a Recursos Genéticos MARN- Instituto Venezolano

de Investigaciones Científicas- destinado a investigación básica), y se encuentran vigentes los siguientes: el de la Universidad de los Andes (ULA) -Dr. Carabot, el del IVIC, Dr. Michelangeli- el del ETH (Universidad de Zurich), y el de Fundación Nacional de Ciencias (FUDECI) -Ramiro Ruyero- que vence en el 2004). Existen 39 solicitudes de acceso, de las cuales 10 (29%) están relacionadas con *Componente Intangible*⁷⁵.

Derecho a la Justicia: la ineficacia institucional genera impunidad

“...El Estado garantizará una justicia gratuita, accesible, imparcial, idónea, transparente, autónoma, independiente, responsable, equitativa, y expedita, sin dilaciones indebidas...”⁷⁶.

Aún se mantiene la impunidad en el caso del homicidio del indígena Pemón, Miguel LANZ (54) quien fue asesinado el 28.05.02, por el sargento del Ejército, Jonathan Ortiz, caso reseñado en Informes anteriores⁷⁷. Según información obtenida en la zona de parte de los indígenas Pemón, el sargento Ortiz cumple con “una detención domiciliaria”. Cabe destacar que los casos de homicidios no gozan, según la ley, de beneficios procesales como las detenciones domiciliares.

75. Entrevista concedida por la Licenciada Susana Quintero, Dirección de Administración de Recursos Genéticos-MARN a Provea, el 31.08.04

76. CRBV: Artículo 26.

77. PROVEA: *Situación de los derechos humanos en Venezuela. Informe Anual, Octubre 2001 / Septiembre 2002*; Derechos de los Pueblos Indios [en línea]: <http://www.derechos.org/ve/publicaciones/inanual/2001_02/derecho_pueb_indios.htm#11>